



MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación y en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por el señor Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día veintiocho de febrero de dos mil trece, del Acuerdo HNR número **UNO**, de fecha nueve de enero de dos mil trece, con fundamento en el Decreto Legislativo número **CIENTO OCHENTA Y TRES** de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTIOCHO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando la asignación de funciones al suscrito **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil tres, vigente a la fecha; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución en cuya representación y en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte el Licenciado

....., de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación de la Sociedad **LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil ochocientos setenta y ocho-cero cero tres-siete, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Orlando Segovia Mugdan, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro DOSCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Antonio Beloso, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS TRES del Registro de Sociedades, c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, d) Certificación del Acta Número CUATROCIENTOS DIECISIETE, celebrada a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil catorce, en las oficinas ubicadas en la Calle ochenta número setenta y ocho B-doscientos uno, Barranquilla, Colombia, en la cual nombran al Gerente General y Establecimiento de sus atribuciones, al Señor Antonio Alberto Díaz Del Pinal Silva, quien tendrá la facultad de Representante Legal; y e) Certificación del Acta Número CUATROCIENTOS VEINTITRES, celebrada en fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, en la cual como punto único se autorizó al Licenciado Antonio Alberto Díaz Del Pinal Silva, para la presentación de ofertas en Licitaciones Públicas y Concentración Directa y Formalizar las Contrataciones necesarias, para el período de DOS años, a partir del dieciséis de septiembre del año dos mil catorce; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los

caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Contratación Directa número 06/2014 denominado **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS”**, el presente CONTRATO de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a suministrar al Hospital Nacional Rosales el **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
3	10	<p>LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.</p> <p>SOLICITAN:</p> <p>SOLUCION PARA DIÁLISIS PERITONEAL CON DEXTROSA 1.5% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 2,000ML.</p> <p>CODIGO: 02800150</p> <p>ADJUDICADO</p> <p>DIANEAL SOLUCION PARA DIÁLISIS PERITONEAL CON DEXTROSA AL 1.5% BOLSA DE 2,000 ML</p> <p>MARCA: BAXTER</p> <p>ORIGEN: MEXICO</p> <p>VENCIMIENTO: 15 MESES, APARTIR DE RECEPCION EN LOS ALMACENES RESPECTIVO.</p> <p>No. ANTE EL CSSP: 22,614</p>	C/U	85000	\$3.90	\$331,500.00	SEGÚN LO ESTIPULA LA BASE DE LA
4	10	<p>LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.</p> <p>SOLICITAN:</p> <p>SOLUCION PARA DIÁLISIS PERITONEAL CON DEXTROSA 4.25% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 2,000ML.</p> <p>CODIGO: 02800160</p> <p>ADJUDICADO</p> <p>DIANEAL SOLUCION PARA DIÁLISIS PERITONEAL CON DEXTROSA 4.25% BOLSA DE 2,000 ML</p> <p>MARCA: BAXTER</p> <p>ORIGEN: MEXICO</p> <p>VENCIMIENTO: 15 MESES CONTADOS A PARTIR DE RECEPCION EN LOS ALMACENES RESPECTIVOS.</p> <p>No. ANTE EL CSSP: 22,613</p>	C/U	4500	\$3.90	\$17,550.00	SEGÚN LO ESTIPULA LA BASE DE LA

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las bases de la Contratación Directa No.06/2014, relativa al “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS**”, b) Adenda No. 01/2014 de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil catorce; Adenda No. 02/2014 de fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil catorce; c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No.04/2014, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Los precios ofertados y contratados son FIRMES; **b)** La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común, **c)** La UACI de este centro Asistencial, se reserva el derecho de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien, **d)** La Contratista deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP), en la Farmacopea Británica o la utilizada para el cumplimiento de dichas especificaciones, indicando su edición. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, la contratista deberá presentar la metodología de análisis correspondiente al producto. **e)** Los medicamentos contratado deberá presentar su metodología de análisis y la dilución a la cual se efectuó la prueba de endotoxina, al momento de realizar la inspección y muestreo por atributos por parte del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, **f)** En relación a los medicamentos que deben ser protegidos de la luz, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con ésta condición, este documento debe ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque, **g)** En el momento de la inspección y muestreo por atributo, deberá entregarse el CERTIFICADO DE ANALISIS DE CADA LOTE DEL PRODUCTO TERMINADO DEL LABORATORIO FABRICANTE, en idioma castellano, conteniendo como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del medicamento, Concentración, Forma farmacéutica, Presentación, Especificar la sal o base utilizada, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Pruebas físicas requeridas (volumen, pH), Fórmula cuali-cuantitativa, Tamaño del lote de producción, Cantidad de muestras utilizadas para análisis, Bibliografía de referencia, País de origen del principio

activo, h) La contratista debe entregar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, en el momento de la revisión de los documentos para el pago de análisis: la materia prima estandarizada del o de los principios activos que componen el medicamento y con un período de vida útil que no debe ser menor de dos años, la materia prima deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis, i) Cuando se presente una no conformidad en la entrega de materias primas, el período para hacer las acciones correctivas será de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL emita el informe de "NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS", de lo contrario no se efectuará el análisis del producto hasta que estas sean corregidas y no se permitirá la entrega del producto en todo caso la mora en que incurra será responsabilidad de la contratista, j) El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere técnicamente necesario. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Por cada medicamento, la contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar en la Colecturía de la UFI del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, por medio de cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja del Formato de Control de pago de productos. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constatará la calidad de los medicamentos contratados. Para todos los medicamentos contratados se tomará muestra para los análisis respectivos. **PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD.** El Hospital Nacional Rosales, a través de la DIRMED o Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados en virtud de la presente Contratación Directa, al momento de la recepción, para que sean analizados posteriormente (Fabricante o Distribuidor), extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Para ejecutar el control de calidad, se tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida. La Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual

debe ser sustituida de la cantidad total contratada. De conformidad a lo establecido en el, cuando el valor adjudicado de un medicamento no excede los diez (10) salarios mínimos urbanos, no se efectuara pago de análisis, pero deberá notificar a la DIRMED o al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL para su inspección y retiro de muestra, al momento de la entrega. **REQUISITOS DE CONTROL CALIDAD. ROTULACIÓN DE LOS EMPAQUES PARA MEDICAMENTOS.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se solicita a continuación: a) Nombre genérico del producto, b) Nombre comercial del producto (cuando aplique), c) Concentración, d) Vía de administración, e) Forma farmacéutica del producto, f) Presentación, g) Cantidad del producto en el envase, h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (especificar el contenido de la sal o base utilizada), i) Número de lote, j) Fecha de fabricación, k) Fecha de expiración, l) Nombre del fabricante, m) Número de Registro Sanitario de la Autoridad Reguladora Nacional o número de Registro Sanitario del país de origen, n) Indicaciones de uso, o) Otras indicaciones del fabricante: En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de la conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. p) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). La información de los literales d, e, f, g, h y m, que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario), q) Deberá contener cualquiera de las siguientes leyendas: "PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA". La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar en el empaque primario, la leyenda: "PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA". EN EL CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEQUEÑOS, (AMPOLLAS, VIALES) LA INFORMACIÓN SE LIMITARÁ A: a) Nombre genérico del producto. b) Nombre comercial del producto (cuando aplique), c) Concentración. d) Forma farmacéutica del producto. e) presentación. f) Cantidad del

producto en el envase. g) Número de lote. h) Fecha de expiración. i) Vía de administración. j) Nombre del fabricante. k) Número de Registro Sanitario de la Autoridad Reguladora Nacional o número de Registro Sanitario del país de origen. l) En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario deberá contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto. m) Deberá contener cualquiera de las siguientes leyendas: "PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA". La información de los literales m y l, que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario), además, se deberá cumplir con lo establecido en el último y primer párrafo de la anterior y presente página respectivamente. Además se deberá tomar en cuenta para el caso de viales, jeringas, y ampollas lo siguiente: La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: a) Nombre genérico del producto, b) Nombre comercial del producto (cuando Aplique), c) Concentración, d) Forma farmacéutica, e) Presentación, f) Número de lote, g) Fecha de fabricación, h) Fecha de expiración, i) Laboratorio fabricante, j) Condiciones de manejo y almacenamiento: Condiciones de temperatura a almacenar. Número de cajas de estibo. Indicaciones de cómo acomodar el empaque. k) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta) en etiquetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). l) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). m) Deberá contener cualquiera de las siguientes leyendas: "PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA". **CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIOS, SECUNDARIOS Y COLECTIVOS. EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y

humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** Para formas farmacéuticas en polvos liofilizados, polvo para solución inyectable y soluciones inyectables cuya presentación es frasco vial, y no sea ofertado en su empaque secundario individual, estos deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario fijo y protegido. (no se aceptara empaque secundario tipo cartulina, ni bolsa plástica) conteniendo no más de 100 unidades. El empaque primario y secundario deberá cumplir con los requisitos de calidad establecidos en la muestra presentada para el proceso de evaluación. El empaque colectivo deberá cumplir estos requisitos al momento de la entrega, es decir una vez contratado. **REQUISITOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS.** La contratista que los productos cuya vida útil es mayor de tres (3) años o menor de dos (2) años, deben presentar los respectivos estudios de estabilidad, los cuales pueden ser: acelerada, estantería o vida real de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTCA 11.01.04:05 "Reglamento Técnico Centroamericano Productos Farmacéuticos", Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso Humano. El vencimiento de los medicamentos no debe ser menor a quince (15) meses en el momento de la recepción en Almacén respectivo. Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado, sin modificar el contrato del proveedor se procederá a recibir por parte de Almacén de Medicamentos, por considerar beneficioso a los intereses de la Institución. Para los medicamentos cuya vida útil, de acuerdo a su estudio de estabilidad establecidos, es menor al tiempo anteriormente estipulado deberán adjuntar el o los documentos que certifiquen cual es el periodo de vida útil del producto, desde su fecha de fabricación, especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento. **k)** La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y los efectos pertinentes de la LACAP. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital Nacional Rosales. El Hospital Nacional Rosales a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y uno por parte de la Contratista. **l)** El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. Se anexa tarifas y pagos por servicio aprobadas en acuerdo No. 11, del 07 de Enero de 2009 emitido por el Ministerio de Hacienda). Si previo a su entrega un lote del medicamento

contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, la contratista, previa notificación del Hospital Nacional Rosales, estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de (15) días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual la contratista deberá informar por escrito a este Hospital que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por la DIRMED, Control de Calidad o el Hospital Nacional Rosales, **m)** Ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón en el contrato derivado de la presente base de contratación, de acuerdo a lo estipulado en esta contratación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el presente proceso de Contratación. **n)** Si la contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá a caducar el renglón contratado; de acuerdo a lo estipulado en esta base de contratación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de Contratación, debiendo notificar de inmediato por parte de UACI-HNR a DIRMED para que esta genere la alerta correspondiente a los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL, **o)** Si en el momento de la entrega de los productos se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento (empaquete), la contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Titular del Hospital Nacional Rosales, notificará al contratista la causa del rechazo. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito a este Hospital que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo. Para todos los casos, antes mencionados si la contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente Contratación, de acuerdo a lo estipulado en esta base de contratación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el

proceso de Contratación, p) El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL informará a la Dirección Nacional de Medicamentos DNM; sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, para que proceda a informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos.

REQUISITOS GENERALES.

a) Registro vigente, especificando la fórmula cuali-cuantitativa del producto y sus modificaciones, emitida por la Autoridad Reguladora Nacional. Si el producto tiene más de cinco(5) años en mercado, deberá además presentar la licencia del medicamento o la respectiva solicitud de renovación ante la Autoridad Reguladora Nacional. En caso que el medicamento no se encuentre inscrito en El Salvador, podrá presentar el Registro Sanitario o un Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, emitidos por la autoridad reguladora de uno de los siguientes países: Estados Unidos de América, Japón, Brasil, Colombia, Argentina, México, Cuba y los países miembros de la Unión Europea, b) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente y emitido por la Autoridad Reguladora Nacional del país de origen del medicamento; el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes: Para productos nacionales será válido los certificados extendidos por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica (JVPQF) o la Dirección Nacional de Medicamentos DNM con una puntuación no menor a 85%, este porcentaje debe especificarse por producto terminado o por área de producción y en ningún caso un promedio general para el laboratorio fabricante. Para productos extranjeros, documentos extendidos por la autoridad reguladora del país de origen. Este documento podrá omitirse para los productos que cuenten con registro sanitario o certificado de producto farmacéutico tipo OMS vigente emitido por uno de países mencionados en el literal a. Para los medicamentos biotecnológicos y hemoderivados, el certificado de BPM deberá evaluar y autorizar el área de fabricación específica para cada tipo de producto. Este documento podrá omitirse para los productos que cuenten con registro sanitario o certificado de producto farmacéutico tipo OMS vigente emitido por uno de países mencionados en el literal a. Cuando se solicite que el medicamento debe presentar protección a la luz y en la muestra presentada no se tenga evidencia de tal protección, deberán presentar un documento extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque que certifique que el empaque primario cumple con esta condición. Para los medicamentos cuya vida útil es menor de dos (2) años, deben presentar los respectivos estudios de estabilidad, los cuales pueden ser acelerados o estantería (también conocida como vida real) de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTCA 11.01.04:10 "Reglamento Técnico Centroamericano Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso Humano". Todos aquellos medicamentos ofertados que no son fabricados en la región centroamericana, deberán cumplir con la legislación del país de origen del producto

para la realización de estudios de estabilidad, detallado en el estudio la normativa de referencia utilizada. Dichos estudios deberán ser firmados por el responsable del laboratorio de control de calidad de investigación y desarrollo del laboratorio fabricante. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA)**. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios, Rubro Medicamentos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$349,050.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **No. PRR-18/14, UP: 02, LT: 02, ESP: 54108**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El Hospital Nacional Rosales, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuaran los abonos, debiendo ser un numero único de cuenta por contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución. **CLAUSULA QUINTA:**

PLAZO: El plazo de entrega de los Medicamentos contratados será del 100% a 10 días calendarios posterior a la distribución del contrato respectivo. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista ADELANTO de las entregas de los medicamentos que fueran necesarios durante el período que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión prenumerada de acuerdo a documentos autorizados por el Ministerio de Hacienda, en original y ocho fotocopias. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos productos que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Servicio de Farmacia y Almacén de Medicamentos.

RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá aplicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN. El suministro de los medicamentos será entregado en el Almacén de Medicamentos de esta Institución en Horario de 07:30 am a 12:30 md y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén respectivo y el Administrador de Contratos. En caso que fuere día inhábil se programará al siguiente día hábil. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente en el conteo de los medicamentos a fin de confrontar la documentación entre lo entregado y lo relacionado en las facturas comerciales o lista de empaque y lo establecido en los documentos de pedido del Hospital Nacional Rosales, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan obligándose la contratista a reponerlos y/o retirarlos en un plazo no mayor de ocho (8) días calendarios, el plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de

Contratos. Si la Contratista solicita entregar medicamentos con una fecha de vencimiento menor a la contratada, deberá presentar ante el Titular, con copia al Administrador de Contrato y a la UACI del Hospital Nacional Rosales, la solicitud de petición para la autorización y recepción de fecha de vencimiento menor, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite de opinión correspondiente ante el Administrador de Contratos, quien previo análisis establecerá si es procedente o no aceptar esa fecha de vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y serán remitidos a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitaran los documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva resolución razonada, además del Acta Notarial ó Declaración Jurada de aceptación de menor fecha de vencimiento. El trámite anterior no le exonera de incumplimiento en los plazos de entrega pactados en el contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$69,810.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en Dólares de los Estados Unidos de América y tiene que presentarse dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte(120) días calendario a la vigencia del contrato.(en original y 3 copias certificadas por un Notario). De no presentarse en el término establecido se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **B) FIANZA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES.** La contratista garantizará la Buena Calidad del producto contratado, para lo cual presentará una Garantía de Buena Calidad por un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$34,905.00)**; equivalente al diez por ciento (10%), del valor total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y se presentara en la UACI del Hospital Nacional Rosales, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. (En original y tres (3) copias certificadas por un Notario y deberá adjuntar copia de la última Acta de Recepción). **CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE**

CONTRATOS. La Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **DOSCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, a la **Licenciada PATRICIA JOSEFINA BELTRAN DE LOPEZ, Técnico en Farmacia**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP y en el Instructivo Número 02-2009 "Normas para el Seguimiento de Contrato", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, las cuales serán las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar adelanto tanto a la UACI del Hospital, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI del Hospital, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Cuando el administrador del contrato estime necesario hacerse asistir por un representante de la unidad solicitante o de un técnico especialista para la recepción del bien, lo deberá hacer constar en el acta de recepción, y la persona convocada deberá asistir y prestar la colaboración solicitada, g) Remitir a la UACI del Hospital, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes, h) Gestionar ante la UACI del Hospital, las modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, i) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI del Hospital de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI del Hospital sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, y j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias,

será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Titular, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras, salvo que el Titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente, indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Titular se mantenga con carácter confidencial y que se nos utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el

contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente Base de Licitación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes

deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE** en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES**: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la **CONTRATISTA**: **kilómetro cinco y medio, Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador. Teléfono: 2251-5944, 2251-5949 y 2251-5959, Fax: 2277-9230, Teléfonos Celulares del Gerente de Negocios Institucionales y Representante Legal: Ingeniero Jeannette Elizabeth Méndez Orellana: 7850-9462, Licenciado Antonio Alberto Díaz Del Pinal Silva: 7842-1164, E-mail: licitaciones@lablopez.com.sv, licdistribucion@lablopez.com.sv.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.




TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES


CONTRATISTA



Laboratorios Lopez
S.A. de C.V.